RADICADO: 2023-00208-00

PROCESO ***EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO***
DEMANDANTE: ***COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO -COOPHUMANA***
APODERADO: ***CLAUDIA JONANNA SERRANO DUARTE***
DEMANDADO: ***LUIS JAMIN RODRIGUEZ MORENO***

Arauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, favor proveer.

El secretario,

SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

*Re*pública d**e Colombia**
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Del documento acompañado a la demanda pagare No. 20769183, de fecha 22 de julio de 2022, base de la ejecución, resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero;

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos en el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de la **COOPPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO -COOPHUMANA**, identificada con NIT No. 900.528.910-1, representada legalmente por **GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ**, identificado con la cedula de ciudadania No. 80.422.822, en contra del demandado **LUIS JAMIN RODRIGUEZ MORENO, identificado con la cedula de ciudadania No. 17.587.686,** por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($15’460.658,oo) M/CTE**, por concepto capital contenido en el pagare No. 20769183.

2.- Por los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, a una tasa de interés más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03 de marzo del 2023, y hasta el pago total de la obligación.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Titulo Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

Para efectos de la notificación personal *debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los* ***DIEZ (10) días*** *siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase a la Dra. CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.501.239 expedida en Bucaramanga y T.P. No. 148.674 del C.S.J., como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferido a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

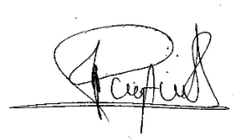

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ